

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Septuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción XXVI, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

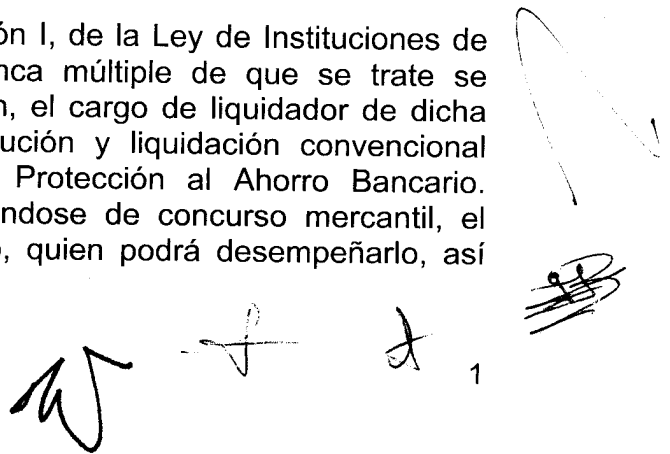
CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", el cual tuvo por objeto, entre otros, modificar el marco jurídico aplicable a las instituciones de banca múltiple, a fin de proveer un esquema integral para el tratamiento de aquellas instituciones que presenten problemas financieros, estableciéndose, como complemento al sistema de acciones correctivas tempranas previsto en la propia Ley de Instituciones de Crédito, un sistema de resolución oportuno y adecuado para dichas instituciones;

Que adicionalmente, el 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos". De dicho decreto se destaca la reforma relativa a que la facultad para declarar la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

Que de conformidad con el artículo 28, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, una vez declarada la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar como tal, se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de su asamblea de accionistas;

Que en términos del artículo 122 Bis 16, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que la institución de banca múltiple de que se trate se encuentre en estado de disolución y liquidación, el cargo de liquidador de dicha institución recaerá, salvo el caso de la disolución y liquidación convencional previsto en esa ley, en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Igualmente, dicho artículo establece que tratándose de concurso mercantil, el cargo de síndico recaerá en el propio Instituto, quien podrá desempeñarlo, así



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

como el de liquidador, a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate;

Que la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario consideró que adicionalmente a la supervisión que las unidades administrativas de ese Instituto, de acuerdo con sus atribuciones, brindan a los procesos de liquidación y concurso mercantil de instituciones de banca múltiple a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, es necesario contar con lineamientos para la integración y operación de un comité para el seguimiento de dichos procesos al amparo del nuevo esquema de resoluciones bancarias establecido en la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, considerando la experiencia obtenida en los procesos llevados a cabo por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en la liquidación y concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple que se ubicaron en tales supuestos con posterioridad a la crisis financiera originada en 1994, y conforme a los "Lineamientos para la liquidación de Instituciones de Banca Múltiple", aprobados en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el 1 de agosto de 2002, que establecen, entre otros aspectos, las políticas y lineamientos para la integración y operación del comité para la liquidación de instituciones de banca múltiple. Cabe destacar que estos últimos lineamientos seguirán vigentes para las instituciones que hoy continúan en proceso de liquidación y concurso mercantil. En virtud de lo anterior, se ha resuelto expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

PRIMERO.- Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos que la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá observar en la integración y operación del comité para la liquidación y quiebra de instituciones de banca múltiple.

SEGUNDO.- Definiciones

Para efectos de estos Lineamientos, los términos utilizados con letra inicial mayúscula, en singular o plural, tendrán el significado siguiente:

- I. Apoderado: La persona física o moral a la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario le ha otorgado poderes para que ejerza las funciones de liquidador o síndico, según sea el caso, en términos del artículo 122 Bis 16 de la Ley de Instituciones de Crédito;

- II. Comité o CLQI: El Comité para la Liquidación y Quiebra de Instituciones, órgano coadyuvante de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la mejor atención y seguimiento de los procesos de liquidación y concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple llevados a cabo de manera directa con personal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o a través de los apoderados que, para tal efecto, designe y contrate;
- III. Informe de Gestión Final: i) El documento que deberá ser elaborado por el Apoderado, conforme a lo establecido en el lineamiento DÉCIMO QUINTO de los "Lineamientos que la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe observar en el seguimiento y la supervisión de los apoderados liquidadores y apoderados síndicos de instituciones de banca múltiple", o ii) El documento integrado por la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias conforme a lo establecido en el lineamiento DÉCIMO de los "Lineamientos para la implementación de la Liquidación de Instituciones de Banca Múltiple directamente por personal del Instituto";
- IV. Informe de Gestión Mensual: i) El documento que deberá ser elaborado por el Apoderado de manera mensual, conforme a lo establecido en el lineamiento DÉCIMO QUINTO de los "Lineamientos que la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe observar en el seguimiento y la supervisión de los apoderados liquidadores y apoderados síndicos de instituciones de banca múltiple", o ii) El documento integrado por la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias conforme a lo establecido en el lineamiento DÉCIMO de los "Lineamientos para la implementación de la Liquidación de Instituciones de Banca Múltiple directamente por personal del Instituto";
- V. Institución: La institución de banca múltiple en proceso de liquidación o concurso mercantil;
- VI. IPAB o Instituto: El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. Lineamientos: Los presentes lineamientos;
- IX. POL: El documento denominado Programa Operativo de Liquidación elaborado y entregado al Instituto por el apoderado liquidador, en el cual establecerá las metas específicas, el calendario de ejecución de éstas y los indicadores de evaluación, con la finalidad de concluir el proceso de liquidación de la Institución que corresponda;
- X. POQ: El documento denominado Programa Operativo de Quiebra elaborado y entregado al Instituto por el apoderado síndico, en el cual establecerá las metas específicas, el calendario de ejecución de éstas y los indicadores de evaluación, con la finalidad de concluir el proceso de quiebra de la Institución que corresponda;

TERCERO.- Integración del Comité

Serán miembros del Comité:

- I. El Secretario Ejecutivo del Instituto quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario, Jurídica, y de Recuperación de Activos y Asuntos Internacionales, y
- III. Los titulares de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, la Dirección General Jurídica de lo Contencioso y la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.

Serán invitados del Comité:

- I. El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, como invitado permanente;
- II. Los Apoderados;
- III. Los servidores públicos del Instituto que por considerar que tienen relación con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente sea necesaria su presencia, y
- IV. Los terceros que a juicio del Comité estén relacionados con el asunto a tratar y cuya opinión pudiera ser de utilidad.

El Director General Jurídico de Normatividad y Consulta fungirá como Secretario Técnico del Comité y el Director General Adjunto Jurídico de Normatividad y Consulta como Prosecretario.

CUARTO.- Suplencia de los participantes del Comité

En caso de ausencia de los servidores públicos participantes en el Comité, se observará lo siguiente:

- I. El Presidente será suplido por el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario y a falta de éste por el Secretario Adjunto Jurídico; a falta de éstos por el Secretario Adjunto de Recuperación de Activos y Asuntos Internacionales;
- II. Los titulares de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario, Jurídica, y de Recuperación de Activos y Asuntos Internacionales, en su calidad de miembros del Comité serán suplidos, respectivamente, por los Directores Generales de Finanzas; Jurídico Técnico y de Recuperación, y el de Administración y Enajenación de Activos;

- III. El titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, será suplido en forma indistinta por el Director General Adjunto de Concursos Mercantiles o por el Director General Adjunto de Liquidaciones;
- IV. El titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos será suplido por el Director General Adjunto de Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. El titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso será suplido por el Director General Adjunto Jurídico de lo Contencioso;
- VI. El titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro será suplido por el Director General Adjunto Jurídico de Seguro de Depósito;
- VII. El titular del Órgano Interno de Control será suplido por el servidor público designado por éste para tales efectos, y
- VIII. El Secretario Técnico será suplido por el Prosecretario.

QUINTO.- Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y supervisar las actividades llevadas a cabo por los Apoderados o, en su caso, directamente por personal del Instituto en los procesos de liquidación y concurso mercantil de las Instituciones, independientemente del seguimiento y la supervisión que, en el ámbito de su competencia, deban dar las unidades administrativas del Instituto a dichos procesos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del IPAB;
- II. Revisar el POL o POQ, según corresponda y, en su caso, realizar las recomendaciones pertinentes para la modificación de dichos documentos, previo a que se haga del conocimiento de la Junta de Gobierno;
- III. Dar seguimiento a los objetivos generales que fueron trazados en el POL o POQ, según corresponda y, en su caso, recomendar las medidas que se consideren necesarias para su cumplimiento;
- IV. Revisar y aprobar las actualizaciones y reprogramación de fechas y metas contenidas en el POL o POQ, según corresponda;
- V. Revisar los Informes de Gestión Mensual y el Informe de Gestión Final presentados por el Apoderado o por la administración del Instituto y, en su caso, emitir las observaciones que considere pertinentes, previo a que se haga del conocimiento de la Junta de Gobierno;
- VI. Revisar los avances de las auditorías realizadas a las Instituciones y, en su caso, emitir las observaciones que considere pertinentes;

- VII. Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para la conclusión de los procesos de liquidación y concurso mercantil de las Instituciones;
- VIII. Revisar el balance final de liquidación y, en su caso, emitir las observaciones que considere pertinentes;
- IX. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades que, en su caso, se establezcan en los contratos de mandato de liquidación o concurso mercantil, y de considerar un posible incumplimiento a dichas actividades, emitir recomendaciones para que las unidades administrativas competentes realicen los actos necesarios para su debida aclaración y atención, y
- X. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

SEXTO.- Reglas de operación del Comité

El Comité en su sesión de instalación deberá aprobar las reglas de operación a las que apegará su funcionamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su expedición por parte de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

